

CONFLICTO ENTRE LOS JURADOS
Y EL OBISPO Y CABILDO DE MALLORCA
(1478)

MARIA BARCELÓ CRESPI
Universidad de las Islas Baleares

Las controversias de todo tipo que se suscitaban entre las autoridades civiles (jurados o lugarteniente del rey) y eclesiásticas, procedían de tiempos anteriores sin embargo uno de los momentos en que se manifiestan con mayor virulencia coincide hacia finales del siglo XV y de manera más puntual en torno al año 1478. El enfrentamiento entre ambos poderes y su repercusión en la sociedad obedecía a motivos diversos sin descuidar los económicos.

Ya en 1472 se intentaba llegar a un acuerdo entre los jurados y el obispo como punto final de ciertas desavenencias. Así, el 3 de octubre de aquel año el procurador real pagaba la cantidad de 11 libras y 10 sueldos en virtud de un mandato hecho por el lugarteniente general a Nicolau Berard y a Jaume de Muntanyans, doctores en leyes. Estos habían sido elegidos por el rey, junto a otras dos personas escogidas por el obispo, para establecer un acuerdo entre el monarca y el obispo a causa de la prisión de Tomás Çavenal. Se les pagaba dicha cantidad "per los treballs que han sostengut e vagat en lo dit fet", 5 libras a cada uno más 30 sueldos al notario Joan Bonet que actuó de escribano del proceso de la concertación por la copia auténtica del mismo remitida al rey¹.

¹ARM, RP, 3.584, fol. 80v.

"Anuario de Estudios Medievales", 29 (1999)

Cualquier hecho servía de excusa para discutir sobre el poder y las áreas de influencia de unos y otros. La ciudad de Mallorca, y por extensión la Isla, en la baja Edad Media vivió el enfrentamiento constante entre diferentes bandos de la oligarquía local. El control del poder municipal estaba entre sus objetivos aparte de ejercer presión para ampliar su influjo en los ámbitos políticos, económicos y sociales².

Al parecer a principios de 1478, según se detalla en el *Cronicón Mayoricense*, "acaeció una gran refriega en la calle de S. Jaime de la ciudad, entre algunos hombres de la Almudaina y del Mercado, de una parte, y otros del Call y del Borne, de la otra; instruyóse un extenso proceso que tuvo 640 hojas para remitir al Rey"³. Una vez más se presentaba la imagen de enfrentamiento entre bandos ubicados en barrios de la parte alta y de la parte baja de la Ciudad cuando de hecho más que rivalidades entre las distintas áreas de la geografía urbana lo eran por intereses de poder.

El 28 de abril de 1478 los jurados mandaban una carta al rey en la que exponían que debido al fallecimiento de Pere Albertí, en el marco de estas bandosidades, había sido detenido Joanot Sureda por orden del lugarteniente a quien enseguida el obispo había excomulgado⁴. A continuación la jerarquía eclesiástica enviaba a los jurados algunos canónigos para decirles que el entredicho iba a ser promulgado. El lugarteniente "ha fet fer de manament vostra una crida occupant-se temporalitats e prohibint e manant que algú no respponga ne pac alguna cosa al dit bisbe ne a qualsevol altra persona ecclesiásticha". Le suplicaban que la orden fuese revocada así como las inmunidades eclesiásticas estuviesen a salvo⁵. Al parecer, en esta

²Alvaro SANTAMARÍA, *Mallorca, al advenir Fernando el Católico*, "Mayurqa", 2 (1969), pp. 19-47.

³Álvaro CAMPANER Y FUERTES, *Cronicón Mayoricense*, Palma, 1967, p. 187.

⁴En aquel año era obispo de la diócesis mallorquina Diego de Avellaneda (mayo 1477-finales de 1488), obispo más bien absentista, que delegó en obispos auxiliares. Al parecer, según Furió, era natural de Aranda de Duero (Burgos) aunque otros autores dicen que de Toro (Zamora). Murió en Valladolid en 1488. Fue también obispo de Tui (Pontevedra) y ocupó cargos relevantes como miembro del Consejo Real o virrey de Navarra. Fue el primer prelado castellano que rigió la diócesis mallorquina. Antonio FURIÓ, *Episcopologio de la Santa Iglesia de Mallorca*, Palma, 1852, pp. 280-291.

Entre los obispos auxiliares que le sustituyeron cabe citar a Leonardo de *Arbensis*, que antes residía en el monasterio de dominicos en Palermo, y reemplazó al obispo Avellaneda hasta 1482. P.A. SANXO, *Venguda a Mallorca de fra Leonard, bisbe Darbensis*, "BSAL", 24 (1933), pp. 32-33.

⁵ARM, AH, 681, fols. 16v-17.

ocasión, los jurados se pusieron del lado del obispo frente al representante del rey.

De nuevo, el día 5 de mayo, con otra misiva los jurados insistían ante Juan II explicándole que "la detenció d'en Joanot Sureda per la qual s'és lansat entredit en la dita Ciutat", dio lugar a la orden del lugarteniente por la que se disponía la salida del obispo del Reino en el plazo de ocho días. El entredicho sin duda había provocado gran perturbación y los habitantes de la Ciudad estaban muy escandalizados pues al parecer nunca habían visto ni oído tales procedimientos calificables de abuso de autoridad. Los jurados al considerar que estos actos iban en contra de las libertades e inmunidades eclesiásticas además de las franquicias y privilegios del reino, pedían que el entredicho fuese revocado⁶. Todavía el día 30 de junio volvían a escribir al rey reiterando, en relación al asunto de Joanot Sureda, que se mantuvieran franquicias y privilegios y para tratar de ello de manera más extensa mandaban a Jaume de Muntanyans en calidad de embajador a la Corte⁷.

El obispo salió de la Isla y marchó a Barcelona. Del 18 de agosto data una carta remitida por los jurados al obispo en la cual se hace referencia al peligro que acechaba sobre la Ciudad a causa de la pelea ocurrida pocos días antes de su partida. Se aludía, por supuesto, al altercado de la calle de Sant Jaume. Explicaban la situación en frases como ésta: "coses molt detestables e provocatives de tot mal e odi infinit e malícia en què concorren moltes gents". Le suplicaban interviniera ante el monarca informándole de todo ello para así evitar males mayores porque en el reino "ha haudes en temps passats moltes bandositats e dissencions entre les particularitats e seguides morts e altres delictes"⁸

El mutismo sobre el tema por parte real fue claro y manifiesto. Incluso en una carta fechada en la ciudad de Trujillo el día 28 de enero de 1479 en la que el nuevo monarca da cuenta de la muerte de Juan II, no consta ninguna referencia al problema existente en Mallorca entre el obispo y el exceso de celo del lugarteniente quien al parecer se sobrepasaba en sus competencias sin respetar los privilegios del reino⁹.

⁶ARM, AH, 681, fols. 17-17v.

⁷ARM, AH, 681, fol. 27.

⁸ARM, AH, 681, fols. 33-33v.

⁹ARM, AH, 681, fol. 57v.

Otro problema, surgido en 1478, se había añadido a los ya existentes. Los frecuentes años de malas cosechas de cereales en general y de trigo en particular en Mallorca suponían un auténtico problema de carácter casi endémico con las consiguientes repercusiones tanto políticas como económicas y sociales¹⁰. El déficit de cereales no provenía de un cultivo insuficiente sino que la principal causa radicaba en la variabilidad de los factores meteorológicos y sobre todo de la irregularidad pluviométrica. Ante esta panorama de agobiante necesidad se imponía la importación de granos, a veces en plan de urgencia, y por supuesto evitar que se vendieran fuera. El negocio que se derivaba de la venta de granos estaba asegurado pero la necesidad prohibía cualquier salida. El obispo y Cabildo pretendían vender cantidades de trigo del que percibían a través de diezmos, censos, etc. aparte del que procedía de sus propiedades.

De tanto en tanto las prohibiciones de saca de trigo se iban repitiendo. Así, por ejemplo, el 17 de diciembre de 1478 el lugarteniente Blanes de Berenguer mandaba a todos los alcaldes de los municipios costeros que no permitieran cargar trigo en los puertos y calas para sacarlos de la isla bajo pena de 200 libras aplicadoras al fisco real¹¹.

El día 9 de enero de 1479 se celebró sesión del Gran e General Consell al que acudieron dos delegados del obispo, el vicario Pere Monfort i el canónigo Nicolau Monyós, para explicar y proponer a los jurados y consejeros allí congregados, siempre en defensa de sus intereses, lo siguiente:

Molt magnífichs, circunspectes e de molta providència senyors: los reverendíssim senyor Bisbe de Mallorques e son honorable Capítol stan no poc congoxats e meravellats del preiudici e novitat que són fets e fer se procuren per los magnífichs jurats e regidors de aquest regne a les libertats eclesiàstiques, ço és que lo síndic e procurador de la Mensa Capitular volent traure de la present ylla certa quantitat de forment de molt maior nombre en poder seu restant dels forments del delma a la prefata Mensa Capitular pertanyents, és stat per ells impedit que los dits forments fins assí traure no ha puscats [...] en gran dan, injúria e oppressió de la asglésia e grandíssima lezió e derogació de la libertat eclesiàstica com los dits forments sien de

¹⁰Entre otros estudios sobre el tema cabe citar: José JUAN VIDAL, *Problemas trigueros en la época de las Germanías de Mallorca*, "Homenaje al Dr. Juan Reglá Campistol", I, Valencia, 1975; Álvaro SANTAMARÍA, *El mercado triguero en Mallorca en la época de Fernando el Católico*, "Actas del IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón", Cerdeña, 1957.

¹¹ARM, EU 16, fols. 55-55v.

delma e per consegüent sien liberts, franchs e privilegiats primerament per Nostre Senyor Déu Jhesús e après per los sanctíssimos pares pessats e per los sereníssimos e cristianíssimos imperadors e special per lo sereníssimo rey don Jacme rey de Aragó lo qual axí com a cristianíssimo senyor en confirmació de las libertats ecclesiásticas a maior cautela atorgà a la prefata asglésia de la Verge Maria de la Seu de Mallorques cert privilegi lo qual és stat mostrat, lest e intimat als dits magnífichs jurats. E axí tots los forments de delmas com encare totas les altres coses de delma són tant de dret privilegiades que neguna persona layca de qualsevol dignitat sie no pot en aquellas e de aquellas ordenar, dispondre ne empexar [...] e de continent ipso jure cau en excomunicació papal [...]. Pregam e exortam en quant podem vostras reverèncias que us plàcie deliberar, difinir e determinar en lo present consell que los dits obstacle e empexaments fets per la ocasió ja dita al dit procurador capitular sien revocats, levats e remoguts per forma que romanent la asglésia en se libertet lo procurador capitular ja dit puga liberament carregar e traure la sobre dita quantitat de forment [...] si lo contrari de açò feyeu, lo que no's creu, sereu excomunicats de vet papal¹².

Acto seguido los delegados episcopales abandonaron el *Consell*. No cabe duda que los argumentos quedaban claros.

La controversia entre el obispo y los jurados era inevitable¹³. El viernes 26 de febrero de 1479 comparecían ante los jurados en la casa de la Universidad los representantes del gremio de los pelaires y les recordaban que las franquicias y privilegios del reino disponían que "los forments no pusquen esser trets de la present ylla ço que granment concernex lo bé e la utilitat de tot lo dit regna e dels habitants de aquell". Efectivamente, la prohibición de saca de trigo comprendía todos los trigos pertenecieran a quien pertenecieran y al parecer el obispo sacaba trigo fuera, con la consiguiente ganancia. Los prohombres del gremio de pelaires suplicaban no fuera permitida dicha saca¹⁴. Pocos días después, el 1 de marzo, eran los representantes del oficio de los herreros de la Ciudad quienes alertaban a los jurados, como defensores de los intereses públicos, para que no cediesen a

¹²ARM, AGC, 11, fols. 57-58.

¹³El problema suscitado podía tener paralelismos también entre las autoridades civiles y eclesiásticas de los pueblos. A nivel de ejemplo, es sabido que el notario Pere Llitrà en 1494 actuaba de procurador del ecónomo de Sancelles contra los jurados por motivo del trigo que éstos se habían apoderado de aquel. ARM, AH, 221, fol. 4v. Documento citado por Ramon ROSSELLÓ VAQUER y Onofre VAQUER BENASSER, *Història de Sancelles i Costitx. 1229-1600*, Palma, 1993, p. 135.

¹⁴ARM, EU, 16, fols. 62-63.

la petición de saca de trigo fuera de la isla formulada por el obispo y Cabildo¹⁵. Al día siguiente hacían lo mismo los representantes del gremio de los sastres con similar planteamiento y reivindicación¹⁶.

Las posiciones entre ambas partes cada vez estaban más polarizadas. Un detalle significativo al respecto es el siguiente. En una carta también fechada en Trujillo el 26 de febrero de 1479 Fernando el Católico daba cuenta de la victoria obtenida sobre las tropas de portugueses y de catellanos rebeldes y al mismo tiempo avisaba para que en Mallorca se celebrase tal acontecimiento y se diesen gracias por ello¹⁷. El 16 de marzo tuvo lugar la llamada procesión del Angel y los incidentes no se hicieron esperar. Los jurados no participaron en la procesión pero cuando ésta pasó por delante de la Casa de la Juraría, en la plaza de Cort, la presenciaron sentados en el banco existente en el exterior del edificio y cuando el obispo y canónigos "foren davant la Sala els uns no saludaren els altres" mientras los sacerdotes y frailes cesaban de cantar hasta que estuvieron lejos del edificio municipal¹⁸.

El lunes 22 de marzo se acordó nombrar una comisión para investigar los cereales existentes, los que serían necesarios y en base a ello si se podía o no permitir la saca. Dicha comisión estaba integrada por los jurados más algunas personas elegidas al efecto como el doctor en decretos Bonifaci Morro, el mercader Guillem de Busquets, el notario Joan Mir, el farmacéutico Jaume Ameller y los síndicos clavarios de la Part Forana Pere Andreu y Gabriel Canals.

No tardó en sobrevenir la excomunión de los jurados por parte del obispo. El martes 30 de marzo para obviar tanto escándalo como consecuencia de la diferencia existente entre ambas partes "per causa dels forments", intervinieron cerca de los jurados unos mediadores con la intención de limar posturas y levantar la excomunión: Miquel de Pacs, Joan de Galiana y Mateu Sanglada, los tres personajes influyentes en la sociedad del momento. Proponían que fuesen elegidas cuatro personas, dos por parte de los jurados y otras dos por parte del obispo, para que examinasen los hechos y

¹⁵ARM, EU, 16, fols. 63-64.

¹⁶ARM, EU, 16, fols. 64-65.

¹⁷ARM, AH, 681, fol. 59.

¹⁸El domingo 18 de abril de 1479 el obispo firmaba una carta en el palacio episcopal como protesta "ffeta als magnífichs jurats per la processó del àngel". ARM, EU, 16, fols. 84-85.

procurasen justicia. Los jurados no aceptaron argumentando que "sots nom de mediadors vos constituïu deffenedors de la causa del senyor bisbe e de la sua molt injusta pretensió" y éste "sots color de les libertats e immunitats ecclesiàstiques" no contemplaba el perjuicio que ocasionaba al bien común¹⁹.

Después de muchas deliberaciones y de general acuerdo por parte de los integrantes de la comisión antes mencionada, el 25 de abril se eligió a Pasqual Fabra, notario, para acudir ante el rey y exponer, sobre todo, el problema derivado de la *re frumentaria*²⁰. Entre las instrucciones que le daban tenía que explicar claramente a Fernando el Católico que tuviera muy presente las características del reino "per quant aquest regne és constituït en ylla a hon per causa de la mar no's poden axí comodament fer com se fa en terra ferma les provisions necessàries per lo viure dels pobles" y por este motivo no se podía admitir la extracción de trigo cuando se precisaba en la propia isla.

Asimismo le expondría como el obispo en años pasados acostumbraba sacar trigo no sólo el de su Mensa sino también otros comprados lo cual no se podía hacer pues ciertos privilegios del reino así lo prohibían. Por la necesidad del reino los jurados habían insistido en la prohibición y ello les había valido la excomunión por parte episcopal. Por tanto, le insistían que suplicase a la majestad que proveyera de oportuno remedio sobre estos hechos y al mismo tiempo ordenara al obispo que revocase todos sus procedimientos e hiciera que los jurados fuesen absueltos. También le recordaban que los jurados anteriores a ruegos del obispo le dieron licencia para poder abrir un portal en el muro de la Ciudad junto al palacio episcopal. Después de considerarlo y viendo que ello era nocivo para la Ciudad en cuanto dicho portal daba directamente al mar, por donde podían entrar y salir productos obligados a pagar vectigal u otros gravámenes, e incluso personas procedentes de lugares apestados y bandidos, se le había insistido en que lo cerrara cosa que no había querido hacer. Así, el embajador suplicaría al rey que ordenara a su lugarteniente en el reino que enseguida *manu militari* mandase cerrar dicho portal²¹ ¿Era la revancha por

¹⁹ARM, EU, 16, fols. 76-78v.

²⁰ARM, AGC, 11, fols. 72-73.

En diciembre del mismo año, el notario Fabra protestaba de la cantidad percibida por sus "negociacions en Cort", puesto que los oidores de cuentas no le asignaron como salario lo que en principio le habían asignado los jurados. ARM, EU, 16, fols. 174-175.

²¹ARM, AGC, 11, fols. 73v-77.

parte de los jurados?. Pasqual Fabra el mismo día 25, que era domingo, por la noche partió en las galeras de Alverico de Nave las cuales se encontraban en el puerto de la Ciudad especificándose el detalle "perquè comensen a comptar lo dit Fabre son salari a XXVI dels dits mes e any inclusive".

Se desencadenó un proceso al respecto. Los jurados el día 5 de mayo enviaban una misiva al monarca en la que hacían constar que el obispo de manera oculta tenía acceso a información por parte de algunos para poder justificar la causa que había motivado el proceso falsificando incluso documentos. Le pedían también que "li plàcia manar al dit bisbe que revoque e haie per revocats la dita fulminació e tots los procehiments per ell nullaments fets e provehir que d'equí avant no's atempten per part dels dits ecclesiàstichs semblants cosas", puesto que todos los habitantes estaban molestos y sobre todo la imagen negativa de los jurados al estar "evitats dels divinals officis"²². Al mismo tiempo se dirigían a Pasqual Fabra, notario y síndico de Mallorca en la Corte, avisándole que advirtiera al rey de no hacer caso de los manejos del obispo²³.

En Cáceres, el 12 de mayo, Fernando el Católico escribía a los jurados mallorquines y se expresaba en los siguientes términos. Por parte del obispo se le había suplicado para que confirmase cierto privilegio o provisión "de poder traure los delmars de aqueix regne liberament e portar-los a hon voldran". Pero el rey, tanto por interés de la Corte como del reino, había solicitado la opinión del procurador real mosén Burgues así como la de micer Joan Dusai. Mientras tanto, había escrito al obispo para que "sobresaga en promulgar contra vosaltres excomunicacions algunas en públich o secret y en ffulminar altres censuras ecclesiàstiques". Les anunciaba que cuando se encontrase en el Principado de Cataluña proveiría sobre el asunto y que le enviasen un síndico para que le explicara los derechos y razones sostenidas por los jurados. De momento, al haber caído algunas lluvias, se esperaba mayor cosecha y por lo tanto mandaba a los jurados dejasen sacar trigo de sus rentas al obispo y Cabildo²⁴.

Entre la correspondencia generada en aquellos días "per causa dels forments", el día 11 de junio los jurados se dirigían "al molt magnífic

²²ARM, AH, 681, fols. 69v-70.

²³ARM, AH, 681, fols. 70-71.

²⁴ARM, AH, 681, fol. 72v. La carta llegó vía Barcelona y quedó registrada el día 11 de junio.

virtuós e famosísimo doctor lo magnífic mísster Johan Prats en casa del senyor don Gonsalvo de Secha bisbe de Barçalona e ambaxador del senyor rey en Roma" pidiendo su intercesión en el asunto ante el monarca²⁵. Otra carta del mismo día iba dirigida directamente al monarca pidiendo la intervención para que fueran absueltos y de esta manera cesar tantos inconvenientes²⁶. Y aun otra carta del mismo día volvía a insistir de nuevo ante Fernando II repitiendo que el obispo les había excomulgado simplemente por haber pretendido que su trigo se pudiera vender aquí y no fuera. Al preverse que la cosecha sería más bien escasa, se tendrían que comprar más de 50.000 quarteras de trigo fuera del reino "ço que atesa la pobresa de aquesta ylla no·s porà fer sens gran gravesa del poble lo qual ja comensa sentir la esdevenidora congoixa". Convocadas personas doctas para estudiar el problema "entrevengueran molts doctors los quals tots han hagut per expedit la dita excomunicació esser stada injustament e nullament ffulminada". Por ello suplicaban su intervención para que fueran absueltos²⁷.

El martes 15 de junio, ante los jurados compareció Jaume de Fuentes, presbítero y a la vez procurador del obispo, así como el caballero Pere Descatlar que ostentaba el cargo de almotacén. Éste, empezó la intervención con las siguientes palabras, en plan coloquial, dirigidas a los jurados: "Yo anant-me'n a la quorterera he encontrat mossèn Jaume de Ffuentes, qui assí és, e per comissió vostre li he dit que del fforment de la mense capitular tregués per a vendre en la plaça de la Quorterera per quant aquella sta molt streta e no y ha fforment. Ell ha.m dit que no li ve bé. Yo el pregat vegués assí a vostras magnificèncias perquè haiau d'ell la resposta e la causa perquè no vol traure del dit fforment". El presbítero contestó que le dieran tiempo para dar una respuesta añadiendo que en casa del canónigo y sacristán de la catedral Gabriel Cerdó había trigo para provisión de tres meses. Mientras unos acaparaban la mayoría vivía la escasez con la consiguiente desesperación y por ello "los pobles ffan grans crits"²⁸.

Dos días después, el 17 de junio, una carta remitida por los jurados era enviada a Joan Dusai, doctor en derecho y consejero real. Los jurados, a través del lugarteniente, eran concedores de la defensa que Dusai había

²⁵ARM, AH, 681, fols. 73-73v.

²⁶ARM, AH, 681, fols. 75-75v.

²⁷ARM, AH, 681, fols. 75v-76v.

²⁸ARM, EU, 16, fols. 98v-99.

hecho ante el rey de la *causa frumentària*. Ello le valía mérito y consideración porque si hubiese tenido lugar la saca de trigos que pretendían el obispo y otros eclesiásticos, en el momento presente la isla estaría en gran necesidad y peligro. A pesar de ello la penuria ya se hacía evidente por el aumento en los precios y por la escasez del producto en los mercados. Le comentaban que sólo se encontraba trigo en la plaza —se entiende de la Quartera— si "lo mostessaf e nosaltres ab gran treball per fforça ffem traure de las casas de aquells qui'n tenan algunas pochass quantitats per llurs provisions"²⁹.

El 20 de junio el destinatario de la misiva era el rey y le explicaban más o menos las mismas cosas. En primer lugar, que por los deméritos humanos Dios había querido que la actual cosecha resultara fallida hasta tal punto que se impondría la compra de más de 60.000 quarteras de trigo. En esta ocasión no se había debido a la sequía sino a las abundantes lluvias que habían impedido segar y trillar. Seguían informando que el precio del trigo había aumentado y lo hubiera hecho todavía más "si per nosaltres no ffos stat impedit e ffora stada bona cosa que les plaças ffosen stades abundadas ço que no és stat ans ha covengut a nosaltres per cessar los crits del poble los quals muntaven al cel per no trobar forment en la quartera ne en les plaças per a comprar". Estos inconvenientes hubieran sido mayores si se hubiera consentido la saca al obispo y Cabildo y a otros que pretendían lo mismo. Le adjuntaban un documento en el que constaba el trigo que el obispo y Cabildo reunía para sacarlo fuera de la Isla³⁰.

Cinco días después otra vez los jurados pedían al rey su intercesión para que la sentencia de excomunió fuese revocada. De hecho se repetían los argumentos sostenidos en anteriores peticiones³¹.

Llegado el 12 de julio otra misiva era dirigida al monarca. Hacían referencia al interés mostrado por Fernando II para que el lugarteniente y los jurados fueran absueltos. Al mismo tiempo aludían a la ganancia frustrada "que havien deliberat ffer en la mercaderia no sols de llurs fforments més de molts altres que tenien comprats". La venganza no tardó en llegar: "en tot lo que poden tenen estudi en maltractar-nos e ffer tots los ultraties que poden car entre les altres coses al ffill de hun de nosaltres qui és benifficiat jatsia ben docte no han vulgut admetre a ordes ans li prohibexen li sia

²⁹ARM, AH, 681, fols. 78v-79.

³⁰ARM, AH, 681, fols. 79-80.

³¹ARM, AH, 681, fols. 80-80v.

respost de son beniffici"³². Sin duda la postura de los eclesiásticos ponía dificultades y provocaba escándalos.

En pleno verano se iban sucediendo los escritos mandados al monarca por parte de los jurados mallorquines. Parecía que la saca se había evitado y sin embargo seguían las peticiones para esclarecer el asunto de la denominada *causa frumentària*. El día 27 de julio reiteraban que les fuera concedida su absolución y así dejar de estar separados de los divinales oficios³³. Volvían a hacerlo en parecidos términos el día 5 de agosto³⁴.

El 17 del mismo mes "sobre la matèria dels fforments e de la excomunicació" manifestaban su temor de que algunas cartas mandadas a su majestad no hubiesen llegado a sus manos pues el tema se hubiera conducido de manera más firme. En verdad no se había avanzado mucho en la consecución del objetivo principal: revocar la excomunió³⁵.

A principios de septiembre, el día 2, de nuevo salía a luz la aversión de los eclesiásticos. Al parecer el notario Joan Remiro, que era defensor de la causa ante el rey por parte de la Universidad, encontraba dificultades en el ejercicio de su oficio instigadas por el sector cercano al obispo³⁶.

En la sesión del *Gran i General Consell* que tuvo lugar el 15 del mismo mes de septiembre, "en silenci assegut e reposat cascú dels dits consellers en son loc", el jurado Gabriel Martí volviendo al tema de "la qüestió la qual per causa de la *re frumentaria* se mena entre aquest regne de una part e los reverent senyor bisbe e honorable capítol de Mallorca de la part altra", expresaba su preocupación porque según los cálculos hechos se necesitarían entre 25.000 y 30.000 quarteras de trigo. En su alocución aludía a que todavía la cuestión se analizaba en la Corte y al síndico o embajador allí enviado para solucionarla. Más de la mitad de los consejeros presentes en la sesión dieron infinitas gracias a los jurados por la defensa y diligencia con que habían afrontado el tema aprobando y alabando su gestión³⁷.

Al año siguiente, 1480, el problema todavía no estaba resuelto, a pesar de ya haberse levantado la excomunió. A fines de enero los jurados

³²ARM, AH, 681, fol. 82v.

³³ARM, AH, 681, fols. 85-85v.

³⁴ARM, AH, 681, fols. 85v-86.

³⁵ARM, AH, 681, fols. 87-87v.

³⁶ARM, AH, 681, fols. 89-89v.

³⁷ARM, AGC, 11, fols. 80v-82.

fueron llamados al palacio episcopal para notificarles que se les emplazaba en el término de 50 días para que se personasen en Roma con el objetivo de testimoniar en el proceso abierto contra ellos por parte del obispo y cabildo de Mallorca ante el Comisario Apostólico. Nada acaeció al respecto. El martes día 1 de febrero comparecían ante los jurados, dos de los jurados del año anterior el doncel Bernat Burgues alias Safortesa y Gabriel Martí exponiendo y a la vez recordando que "en l'any mill CCCCLXXVIII ffonch suscitada qüestió entre lo senyor bisbe e lo reverent Capítol de la present Ciutat e los magnífichs llavors jurats del present regne sobre los fforments que los dits senyor bisbe e Capítol volien traure de la present ylla pretenents aquells no esser compresos sots les prohibicions e inibicions de blats que llavors per la necessitat e penúria que de aquells ocorria fforen ffetas per lo spectable e magnífich lochtinent general e governador del dit regne"³⁸.

Poco después, el lunes 14 de febrero de 1480, se entregaban las instrucciones secretas dadas por los jurados al notario Pere Moranta quien acudiría como embajador de Mallorca a la corte de Fernando II. El notario partió el mismo día hacia Valencia en la carabela de Altobello para pasar posteriormente a Toledo y más tarde a Barcelona. Sin duda, uno de los temas que iba a plantear al monarca era el problema suscitado por la actitud del obispo³⁹. Al cabo de una semana, el 21 de febrero, los jurados desde la ciudad de Mallorca escribían a su embajador Pere Moranta instándole suplicara al monarca su intercesión⁴⁰.

Todavía en la sesión del *Gran i General Consell* acaecida el día 18 de agosto de 1480, Gabriel Martí, consejero del estamento de los ciudadanos, recordaba como el obispo y el Capítulo, siempre con el trasfondo de la *re frumentaria*, habían acordado que los descendientes de los jurados fuesen privados de oficio o beneficio en la catedral. Suplicaba que el hijo de Antoni Ballester, antes jurado por el estamento de los menestrales, fuese restituido en el lugar que le correspondía y recibiese todo lo acostumbrado percibir como lo hacía antes de tal acuerdo⁴¹.

El prestigioso jurista Jaume de Muntanyans volvía a ser elegido como embajador extraordinario en noviembre de 1480 para acudir ante el rey

³⁸ARM, EU, 16, fols. 189v-190.

³⁹ARM, AH, 681, fols. 102v-103v.

⁴⁰ARM, AH, 681, fols. 104-104v.

⁴¹ARM, AGC, 11, fols. 115-116.

y entre otras cosas insistirle de nuevo que prohibiera al obispo y Cabildo catedralicio extraer trigo procedente de sus diezmos⁴².

El problema estaba sin resolver y lo estaría en años venideros. A partir de 1481 el tema se pierde entre la documentación de la época. Aún así, el lunes día 13 de julio de 1495, en una sesión del *Gran i General Consell*, se citaba "la concòrdia qui's meneja entre lo dit clero e Universitat e que's fes conclusió"⁴³.

RÉSUMÉ

En 1478 on suscite un débat entre les Jurés, d'une part, et l'Évêque et son Chapitre, d'autre part. Pendant que les précédents interdisaient de faire sortir le blé hors de l'île au moments de disette, pour assurer l'approvisionnement du peuple, les hommes d'église prétendaient placer le céréale, perçue au moyen de cens, dîmes et d'autres droits, aux marchés extérieurs, avec bénéfice en propre.

SUMMARY

In 1478 starts a controversy between the Juries, on the one hand, and the Bishop and Chapter, on the other. While the former forbade to take wheat out of the island in times of scarcity to secure the supplying for the population, the clergymen tried to place the cereal, received through ground rents, tithes and other duties, on outer markets to their own advantage.

⁴²Josep JUAN VIDAL, *El sistema de gobierno en el reino de Mallorca (siglos XV-XVII)*, Palma, 1996, p. 57.

⁴³ARM, AGC, 15, fol. 52.